



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MALAGA
Avenida Manuel Agustín Heredia nº 2ª planta

N.I.G.: 2906744420210017685

Negociado: **JL**

Recurso: Recursos de Suplicación 1944/2022

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MALAGA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 5/2022

Recurrente: [REDACTED]

Representante: [REDACTED]

Recurrido: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante [REDACTED]

Sentencia Nº 765/23

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNÁNDEZ CARRILLO, PRESIDENTE
ILTMO. SR. D. JOSÉ LUÍS BARRAGÁN MORALES,
ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta la siguiente sentencia en el recurso de suplicación referido, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número siete de Málaga, de 30 de septiembre de 2022, en el que han intervenido como recurrente DON [REDACTED] dirigido técnicamente por el letrado don [REDACTED] y como recurrido AYUNTAMIENTO DE MIJAS, dirigido técnicamente por la letrada doña [REDACTED]

Ha sido Ponente José Luis Barragán Morales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 30 de diciembre de 2021 don [REDACTED] presentó demanda contra Ayuntamiento de Mijas, en la que suplicaba el reconocimiento de su derecho a la percepción de las retribuciones correspondientes a la categoría profesional de administrativo de gestión con jefatura (referencia 4204 de la R.P.T.) y las diferencias atrasadas desde diciembre de 2020 en adelante, condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por esa declaración y a abonarle 16.182,47 euros, en concepto de diferencias desde diciembre de 2020 a noviembre de 2021, más el importe de lo que se devengue desde noviembre de 2021 hasta la fecha del juicio, si persiste la falta de abono, más los intereses por mora.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9





SEGUNDO: La demanda se turnó al Juzgado de lo Social número siete de Málaga, incoándose el correspondiente proceso ordinario con el número 5-22, en el que una vez admitida a trámite por decreto de 12 de enero de 2022, se celebraron los actos de conciliación y juicio, tras una primera suspensión, el 4 de mayo de 2022.

TERCERO: El 30 de septiembre de 2022 se dictó sentencia cuyo fallo era del tenor siguiente: <Que debo desestimar y desestimo la demanda origen de las presentes actuaciones, de reclamación de cantidad, promovida por D. [REDACTED] frente a Ayuntamiento de Mijas, absolviendo a este de los pedimentos efectuados en su contra>.

CUARTO: En dicha sentencia se declararon probados los hechos siguientes:

Primero.- D. [REDACTED] trabaja para el Ayuntamiento de Mijas como personal laboral y antigüedad de 4 de abril del 2000 teniendo reconocida la categoría profesional de gestor administrativo dos correspondiente a gestor administrativo nivel 16.

Segundo.- El Tesorero del Ayuntamiento de Mijas remite el 10 de mayo de 2021, continuación de un previo informe de diciembre de 2018, la relación de funciones que realiza el actor desde agosto de 2020 por reestructuración de personal. Lo hace para la valoración de la inminente celebración de comisión de seguimiento del convenio colectivo y del acuerdo de personal funcionario para comprobar y determinar las funciones que se desarrollan y su repercusión sobre las categorías profesionales que correspondan a Tesorería y Recaudación. La relación de funciones es redactada por el demandante con el conforme del Tesorero y dice así: “Como funciones como responsable de pagos de Tesorería: realización y formalización contable de los pagos a proveedores; tramitación, realización y formalización de devoluciones de ingresos debidos; tramitación, realización y formalización de devoluciones de fianzas; tramitación, realización y formalización de devoluciones de avales; creación comprobación y actualización de cuentas bancarias de abono a proveedores; comunicaciones telefónicas presenciales escritas con departamentos municipales gestores ciudadanos representantes de personas jurídicas, etc., para información sobre pagos certificados de cuenta etc.; aplicación a los pagos de las facturas o devoluciones a contribuyentes de los embargos que envía el recaudador ejecutivo sobre deudas pendientes en recaudación tanto de proveedores como contribuyentes; gestión de pagos imposibles de realizar por diferentes motivos personas que ya no están en el municipio fallecimientos etc. y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; pago a los juzgados de embargos a proveedores y terceros; pago a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria de embargos a proveedores y terceros. Realiza como otras funciones sustituir al jefe de caja de la tesorería en casos de ausencia del mismo. Como funciones de Recaudación realiza: gestión de expedientes acumulativos de recaudación; gestión de expedientes en concurso de acreedores; gestión de expedientes en derivación de administradores; cualquier otra función que me atribuye al Tesorero Municipal necesaria para la gestión de la tesorería. Este puesto implica una especial dedicación ya que tengo que ejecutar pagos masivos en cortos periodos de tiempo y siguiendo las órdenes expresas del Concejal Delegado de Hacienda y del señor Tesorero. También implica una máxima



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9





responsabilidad al manejar fondos públicos por importe de millones de euros y una dificultad técnica con conocimiento de toda la normativa contable presupuestaria y sobre blanqueo de capitales no propio de un gestor administrativo dos punto El contenido competencial del puesto que ocupa es idéntico al de jefe de caja de tesorería incrementándole las atribuciones descritas de recaudación”. Dicho informe emitido por el actor con el conforme del tesorero del Ayuntamiento de Mijas.

Tercero.- El Tesorero Municipal ofició a la Concejala Delegada de Recursos Humanos el 13 de octubre de 2021 señalando que se había suspendido el procedimiento de revisión de trabajos de superior categoría para abonar la diferencia de retribuciones que no se estaba percibiendo y que se había iniciado en otros departamentos como Catastro, Secretaría, Vía Pública, SSOO, Medio Ambiente y Transporte y Movilidad. Que en el caso de Tesorería existen trabajos de siguientes personas que son iguales a las de un puesto tipo administrativo con Jefatura y señala el caso del actor, D^a [REDACTED] D. [REDACTED] D^a [REDACTED] D^a [REDACTED] para la que entiende todos ellos corresponden un plus de 689,31 € al mes. Dichas cantidades coinciden con nóminas de otro personal laboral que se le reconoce la categoría de gestor administrativo tipo dos y realización de superior categoría transitoria.

Cuarto.- El Ayuntamiento cuenta con una relación de puestos de trabajo. En el departamento de Tesorería se compone de los siguientes puestos: 0801 tesorero, un puesto, nivel 30 funcionario; 0802 técnico de Administración General, un puesto, nivel 22; 0803 jefe de caja, un puesto, con un nivel 22, complemento específico 22.718,46 euros reservado a funcionarios; 0806 gestora administrativo I, cinco puestos, nivel 16 puede ser funcionario o laboral; 0807 gestor administrativo II, 6 puestos pueden ser funcionario laboral y nivel 15. En el departamento de recaudación existe: 4201 jefe de recaudación, un puesto, funcionario nivel 22; 4202 recaudador ejecutivo, un puesto, nivel 20, funcionario; 4203 recaudador de zona, dos puestos, nivel 18, funcionario; 4204 administrativo de gestión, dos puestos, nivel 18 funcionario o laboral; 4205 gestor administrativo I, 11 puestos, nivel 16 funcionario o laboral; 4206 gestor administrativo II, 19 puestos, nivel 15, funcionario o laboral.

Quinto.- El 4 de mayo de 2022 se emite informe de la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mijas efectuando la comparativa entre los puestos de gestor administrativo II con el de jefe de caja para los años 2020 a 2022. Dada su extensión se da por reproducido y consta en folio 229 reverso a 231 reverso. En 2020 un gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2823,47 €, y el jefe de caja 4354,85 €; en 2021 el gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2879,97 € y el jefe de caja 4420,52; en 2022 el gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2931,91 € y el jefe de caja 4501,82 €.

Sexto.- El Tesorero Municipal efectuó delegación de firma para documentos contables de determinados trámites en favor de 6 trabajadores entre los que se encontraba el actor el 1 de febrero de 2018. Reiteró dicha delegación de firma para nuevos documentos contables en determinados trámites para 6 trabajadores incluido el actor el 15 de marzo de 2009.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9





Séptimo.- Por resolución de 1 de febrero de 2017 se había adscrito al actor al puesto de trabajo con código 4206.

Octavo.- El 13 de enero de 2020 la Concejala de Recursos Humanos oficia al señor Tesorero constatando en la certificación habitual y continuada en el tiempo de servicios extraordinarios fuera del horario de trabajo, al ser permanente recaba su punto de vista sobre necesidad de reconducirlo a un incremento de personal o una modificación de repite y con la variación de definición de puestos de trabajo que incluya dicha carga laboral. A contestación a dicho oficio el señor tesorero centró en las labores que desarrolla don [REDACTED] gestor administrativo segundo, cuyas funciones se entiende son equiparables al puesto de jefe de caja porque son idénticas.

Noveno.- D [REDACTED] dejó de desarrollar sus servicios a mediados del 2020. Desde agosto de 2020 el actor pasó a desempeñar las funciones desarrolladas hasta entonces por don [REDACTED]. Dejó de realizar tareas propias del puesto 4206 gestor administrativo segundo de recaudación para desarrollar las funciones gestor administrativo segundo 0807 de tesorería. Desde la asignación de dicho en agosto de 2020 el actor en escrito de 27 de agosto de 2020, 5 de octubre de 2020, y el tesorero en escrito de 16 de noviembre de 2020 interesaron el reconocimiento de funciones de superior categoría y su equiparación retributiva como jefe de caja.

Décimo.- Existe un jefe de caja don [REDACTED] que desarrolla su función desde el 2017. Desde agosto de 2020 ejecuta los pagos institucionales, seguros sociales, a Hacienda, mientras que el actor lo hace de pagos a proveedores. Los pagos institucionales tienen mayor responsabilidad en tanto que han de ejecutarse en plazo perentorio. Cuando el jefe de caja no está en su puesto de trabajo por vacaciones u otras circunstancias, es sustituido por el actor. Sin embargo cuando éste falta en su puesto no es sustituido.

QUINTO: El 8 de octubre de 2022 el demandante anunció recurso de suplicación y, tras presentar el escrito de interposición, que fue impugnado por el Ayuntamiento demandado, se elevaron las actuaciones a esta Sala.

SEXTO: El 23 de noviembre de 2022 se recibieron dichas actuaciones, se designó ponente, y se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el 26 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En la demanda, modificada durante la tramitación del procedimiento, se suplicaba el reconocimiento del derecho del demandante a la percepción de las retribuciones correspondientes a la categoría profesional de jefe de caja jefatura y las diferencias atrasadas desde diciembre de 2020 hasta abril de 2022 condenando al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por esa declaración y a abonarle 26.149,44 euros, más los intereses por mora, que cifra en 2.614,94 euros. La sentencia del Juzgado de lo Social ha desestimado la



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9





demanda. En el recurso de suplicación se solicita la revocación de la sentencia recurrida y, en su lugar, la estimación de la demanda.

SEGUNDO: Al amparo del artículo 193 b) -por error, en el recurso de dice 192 b)- de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el demandante solicita la siguiente nueva redacción del hecho probado décimo: <Existe un jefe de caja don [REDACTED] desarrolla su función desde el 2017. Desde agosto de 2020 ejecuta los pagos institucionales, seguros sociales, a Hacienda, mientras que el actor lo hace de pagos a proveedores. Las tareas realizadas por ambos son idénticas y por tanto de la misma responsabilidad. Cuando el jefe de caja no está en su puesto de trabajo por vacaciones u otras circunstancias, es sustituido por el actor. Sin embargo cuando éste falta en su puesto no es sustituido>. Basa su pretensión en el contenido de los folios 159, 160 y 171 de las actuaciones.

Ayuntamiento de Mijas impugna este primer motivo del recurso de suplicación alegando que la redacción alternativa propuesta del hecho probado décimo entra en contradicción con el contenido del punto séptimo del tercer fundamento de derecho de la sentencia recurrida.

La redacción alternativa propuesta del hecho probado décimo debe ser desestimada ya que, por un lado, el documento de 12 de abril de 2021 (folios 159 y 160) ha sido realizado por el propio demandante y, por otro, su contenido no avala de manera palmaria la redacción alternativa propuesta; y que la comunicación remitida por el Tesorero del Ayuntamiento demandada a la Concejala Delegada de Recursos Humanos el 16 de noviembre de 2020 (folio 171) recoge la opinión de dicho Tesorero para justificar su pretensión de que el complemento específico del puesto ocupado por el demandante se equipare al percibido por la persona que desempeña el puesto de jefe de caja. Todo ello, sin perjuicio de constatar que la redacción alternativa propuesta introduce conceptos jurídicos predeterminantes del fallo.

TERCERO: Al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso denuncia violación, por inaplicación, del artículos 39 del Estatuto de los Trabajadores, así como de los artículos 3.1 y 6.4 del Código Civil, en relación con el artículo 25 del convenio colectivo de aplicación, ya que el demandante, desde agosto de 2020, viene realizando funciones claramente superiores a las que le correspondería realizar por su categoría profesional de gestor administrativo II, desempeño que debe calificarse como estructural y, por lo tanto, a esa situación no le es aplicable el citado precepto convencional. Cita en apoyo de su tesis las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 2004 -recurso 6167/2003- y 8 de junio de 2005 -recurso 3623/2004-. En cualquier caso, combate expresamente la argumentación de la sentencia recurrida de que no existe una catalogación de puestos de trabajo que acredite las funciones que deban realizar el jefe de caja y el gestor administrativo II de Tesorería, remitiéndose a la testifical del Tesorero y a sus informes de 12 de abril y 10 de mayo de 2021.

Ayuntamiento de Mijas impugna este segundo motivo del recurso de suplicación alegando que, frente a lo que se razona, no ha quedado acreditado que las funciones desempeñadas por el demandante se correspondan con las de jefe de caja de tesorería, exigiendo la jurisprudencia que, para tener derecho al cobro de la retribución correspondiente a la



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9





categoría superior, es necesaria la realización de todas esas funciones y no solamente parte de las mismas. Pone el acento en que la única reclamación de la demanda es el cobro de la retribución correspondiente al jefe de caja, y en que el demandante no ha sido autorizado por la alcaldía para la realización de funciones correspondientes a la categoría profesional de jefe de caja. Cita en apoyo de su tesis de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1389/2022, de 28 de abril. Y termina señalando que el recurso se sustenta exclusivamente en la declaración testifical del tesorero y del jefe de caja de tesorería que, carecen de eficacia revisoria alguna en esta instancia.

La demanda que encabeza el procedimiento del Juzgado de lo Social (folios 3 a 6), aclarada por escritos de 17 de enero de 2022 (folio 20) y 22 de abril de 2022 (folios 39 y 40), solicita el abono al demandante de las diferencias retributivas correspondientes al período diciembre de 2020 a noviembre de 2021, más las que se devenguen hasta la fecha del juicio, entre la categoría profesional que desempeña y la categoría profesional de administrativo de gestión con jefatura (referencia 4204 en la relación de puestos de trabajo).

El artículo 25 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Mijas, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga el 30 de abril de 2013, dice así: <1. Sólo podrán ejercerse con carácter voluntario y excepcional y transitorio, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice la persona titular de la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de Servicio. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos, si los hubiere, durante el tiempo que perdure la situación. En ningún caso supondrá disminución salarial con referencia al puesto originario. 2. Las plazas vacantes que se están desempeñando por el sistema descrito en el párrafo primero de ese artículo, durante un tiempo superior a doce meses continuados, habrán de convocarse en la siguiente oferta de empleo público, procurándose que se cubran mediante promoción interna entre el personal que reúna los requisitos para acceder a los mismos. 3. El desempeño de servicio en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta como mérito para acceder al puesto de trabajo. No podrá adquirirse la categoría superior o distinta por esta vía excepcional y provisional, aun cuando el tiempo de desempeño hubiese superado los doce meses indicados. 4. Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría se denegarán todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercida, a excepción de los complementos personales. 5. Si durante una comisión de servicio, la persona titular de la misma sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación, 6. La Corporación informará mensualmente a la Comisión de Seguimiento las funciones superiores que se devenguen>.

El demandante tiene reconocida la categoría profesional de gestor administrativo II, y mediante resolución de 1 de febrero de 2017 del Concejal Delegado de Recursos Humanos, relativa a movilidad por cambio de adscripción de puesto de trabajo -hecho probado séptimo-, había sido adscrito al código de puesto de trabajo 4206, código de puesto de trabajo que se ubica dentro del departamento de recaudación -hecho probado cuarto-. Sin embargo, desde agosto de 2020, dejó de realizar tareas propias del puesto 4206, en recaudación, pasando a realizar tareas propias del puesto 0807 dentro del departamento de recaudación -hecho probado noveno-.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9





A partir de ese momento, el demandante: 1) El 27 de agosto de 2020 dirigió comunicación a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, en el que interesaba se volviese a reunir la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Personal Funcionario, para la comprobación y determinación de las funciones que desarrollaba y su repercusión sobre las categorías profesionales que correspondan con respecto a Tesorería/Recaudación; 2) El 5 de octubre de 2020 dirigió comunicación a la Concejala Delegada de Recursos Humanos en la que solicita que, tras la reestructuración del departamento de tesorería, siendo personal responsable de los pagos, se le reconociese la categoría de jefe de caja, ya que lo que se estaba retribuyendo en el complemento específico eran las condiciones particulares, específicas y especiales de la labor que le había sido asignada en agosto de 2020 –hecho probado noveno-.

Y también es verdad que el Tesorero del Ayuntamiento: 1) El 16 de noviembre de 2020 dirigió comunicación a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, en la que reiteraba su escrito de 27 de enero de 2020, proponiendo una modificación para el puesto de trabajo de gestor administrativo II, ocupado por el demandante, al objeto de equiparlo al puesto de jefe de caja ya que sus tareas eran idénticas, proponiendo la modificación de su complemento específico al objeto de equiparlo al de jefe de caja -hecho probado noveno-; y 2) El 13 de octubre de 2021 dirigió comunicación a la Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento, tras la suspensión del procedimiento de revisión de trabajos de superior categoría en el departamento de tesorería, informando de que el demandante y otros tres gestores administrativos II deberían percibir un plus de 689,31 euros mensuales, por la realización de trabajos similares a las de un administrativo con jefatura -hecho probado tercero-.

En el departamento de tesorería existen seis puestos de trabajo con la categoría profesional gestor administrativo II (0807), con nivel retributivo 15, que pueden ser desempeñados bien por personal laboral, bien por personal funcionario, y en el departamento de recaudación existen diecinueve puestos de gestor administrativo II, con nivel retributivo 15, que pueden ser desempeñados bien por personal laboral, bien por personal funcionario. En la relación de puestos de trabajo del departamento de tesorería figura el puesto de jefe de caja (0806), un único puesto de trabajo, con nivel retributivo 22, asignado a personal funcionario -hecho probado cuarto-.

En el convenio colectivo de aplicación no constan cuáles son las funciones atribuidas a las categorías profesionales de gestor administrativo II y de jefe de caja. La pretensión del demandante se sustenta en un presupuesto fáctico que no ha quedado probado, a saber, que las funciones que desarrolla son idénticas a las que desarrolla el jefe de caja del departamento de tesorería.

A este respecto, lo único que ha quedado probado es que el puesto de jefe de caja del departamento de Tesorería está ocupado desde 2017 por don [REDACTED] quien desde agosto de 2020 ejecuta los pagos institucionales, de seguros sociales y a hacienda, mientras el demandante ejecuta los pagos a proveedores y sustituye al jefe de caja durante



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9





sus ausencias, por vacaciones u otras circunstancias, mientras que el demandante no es sustituido por nadie en esos períodos de tiempo -hecho probado décimo-.

Partiendo de esos presupuestos, y constando, por un lado, que el demandante, personal laboral, pretende que sus retribuciones se equiparen a la de un puesto de trabajo reservado a personal funcionario, y que las funciones desempeñadas por el demandante no son iguales a las desempeñadas por el jefe de caja del departamento de tesorería del Ayuntamiento demandado, es evidente que el demandante no tiene derecho a la pretensión articulada en su demanda, una vez concretada en su escrito de 22 de abril de 2022, ya que no reúne los requisitos exigidos por la interpretación jurisprudencial del artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores para tener derecho a la percepción de las diferencias retributivas con la categoría profesional de jefe de caja, reseñadas en el hecho probado quinto de la sentencia recurrida.

En consecuencia, esa sentencia, al desestimar la demanda, no ha incurrido en infracción alguna de los artículos 39 del Estatuto de los Trabajadores, 3.1 y 6.4 del Código Civil, y 25 del convenio colectivo de aplicación, lo que conduce a la desestimación del recurso de suplicación formulado contra la misma, y a su confirmación.

FALLO

I.- Se **desestima** el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] y se confirma la sentencia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga, de 30 de septiembre de 2022, dictada en el procedimiento 5-22.

II.- Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que se preparará dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito firmado por letrado y dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER VELA TORRES JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro De Verificación:	8Y12V2GNRMVTHCTTHVJAE69RASQ9S	Fecha	26/04/2023
Firmado Por	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO		
	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES		
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9

